

**ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo números 3.561-3.960, acumulados interpuestos contra Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1960, por «Casli, Sociedad Anónima», y «West Haven Import and Export Corporation».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 3.561-3.960, acumulados, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Casli, S. A.» y «West Haven Import and Export Corporation», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1960, sobre devolución de fianza, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1960, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos los recursos números tres mil quinientos sesenta y uno y tres seiscientos noventa acumulados, interpuestos respectivamente por «Casli, S. A.» y «West Haven Import and Export Corporation» contra la Orden del Ministerio de Comercio de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta, confirmatoria en alzada de la Resolución que dictó el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, declarando cancelado el contrato celebrado mediante concurso el nueve de marzo anterior con la primera de las mencionadas sociedades, como representante de la segunda, para la adquisición de dos mil seiscientas toneladas de sorgo en grano amarillo de origen y procedencias norteamericanas, y acordando la ejecución de la garantía prestada a reserva de fijar en su día el importe de los daños y perjuicios y hacerlos efectivos; y declaramos que la mencionada Orden ministerial no es conforme a Derecho, anulándola y dejándola sin efecto y ordenando sea devuelta la fianza constituida por «Casli, S. A.», a nombre de «West Haven Import and Export Corporation» para garantizar dicho contrato, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

**ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación que se cita

Peticionarios: Don Claudio Outeiral Abanqueiro y don David Piñeiro Peiteado.

Nombre del vivero: «Clada número 2».

Concesionarios: Don Claudio Outeiral Abanqueiro y don David Piñeiro Peiteado.

Orden ministerial de concesión: 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 64).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Sergio Outeiral Carreño.

Peticionario: Don Angel Ferrer Bernal.

Nombre del vivero: «Pilarica número 1».

Concesionario: Don Angel Ferrer Bernal.

Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 138).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Santiago Nogueira Cardalda.

Peticionario: Don Zolito Trigo Sánchez.

Nombre del vivero: «Trigo número 1».

Concesionario: Don Zolito Trigo Sánchez.

Orden ministerial de concesión: 11 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don José Cortés Faro.

Peticionario: Don José Mascato Domínguez.

Nombre del vivero: «Luisa número 2».

Concesionario: Don José Mascato Domínguez.

Orden ministerial de concesión: 3 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 115).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Amador Mariño Rivas.

**ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de diez años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en el Decreto de este Ministerio de fecha 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación que se cita

Peticionario: Don Otilio Pérez Corbacho.

Nombre del vivero: «Conchiña número 5».

Concesionario: Don Otilio Pérez Corbacho.

Emplazamiento: Al norte de Punta Cabrera (ría de Arosa).